

PUYOL MONTERO, José María, *La autonomía universitaria en Madrid (1919-1922)*, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2011, 545 pp. ISBN: 978-84-9982-927-2

Uno de los hitos legislativos más destacados en el largo y tortuoso camino emprendido desde la Revolución de la Gloriosa de 1868 para la consecución de la autonomía universitaria –frente a la intensa centralización que imperaba desde el advenimiento del Estado Liberal– es, sin duda, el Decreto de 21 de mayo de 1919 del entonces ministro de Instrucción Pública, el conservador César Silió. Es esta reforma Silió, y su posterior desenvolvimiento, la que J. M. Puyol estudia con detenimiento en las páginas de este interesante y documentado libro, pero circunscribiendo su contexto a su aplicación en la entonces Universidad Central de Madrid.

El A., con gran minuciosidad y claridad expositiva, va explicando los sucesivos acontecimientos que en esa Universidad, y también a nivel gubernamental, jalaron el desarrollo de dicho Decreto y, en consecuencia, la configuración de un modelo de universidad autónoma. En concreto, divide su investigación en nueve apartados (hay un décimo que reserva para el anexo documental) en los que va desgranando casi paso por paso los diferentes hechos y disposiciones que se sucedieron en tan corto espacio de tiempo, ya que esta «aventura autonomista» apenas superó los dos años de existencia.

En los dos primeros, de carácter introductorio, partiendo de un muy consolidado modelo de universidad centralista, cuyo ejemplo normativo paradigmático es la regulación contenida en la entonces todavía vigente Ley Moyano de 1857, hace un recorrido por los diferentes y fracasados intentos autonomistas que precedieron al Decreto de Silió, y traza los rasgos, no muy halagüeños ya que los adjetivos apatía, anticuada, rutinaria son algunos de los utilizados para describirla, que caracterizaban la situación en 1919 de las once universidades españolas entonces existentes, tanto en lo referido a su organización como a la docencia e investigación, particularmente en relación con la de Madrid, siendo uno de los más destacados la carencia de recursos económicos. En el tercer apartado detalla el contenido de este Decreto y expone las reacciones, a favor y en contra, que su publicación suscitó en el ámbito universitario, enumerando las críticas más frecuentes a esta reforma (las más importantes y reiteradas que se elaborase por real decreto y no por una ley discutida en las Cortes, así mismo la falta de la dotación de los recursos económicos suficientes para llevarla a cabo) y los argumentos a favor de la misma.

En el apartado cuarto J. M. Puyol se centra ya en lo acontecido en la Universidad Central, en concreto, en los trabajos preparatorios que tuvieron que abordar todas las universidades para redactar –en el plazo de cuatro meses, tal y como ordenaba el Decreto, aunque a la postre fue prorrogado un mes más– un Estatuto que se tenía que aprobar por el Claustro ordinario, en el que se desarrollasen las bases fijadas en el artículo 1.º de ese Decreto Silió. Así, explica la constitución el 6 de junio de 1919 de la Comisión encargada de la redacción del Estatuto de la Universidad madrileña y sus trabajos en orden a la elaboración de los títulos que se incluirían en ese Estatuto (esos títulos versaban sobre la personalidad jurídica de la Universidad, su organización y atribuciones de sus órganos, su patrimonio y régimen económico, el profesorado, la organización de las enseñanzas, títulos universitarios y exámenes, disciplina académica, bibliotecas y centros universitarios, personal administrativo y subalterno y disposiciones generales y transitorias), que desembocaron en la redacción de un borrador de Estatuto, aprobado por la Comisión el 19 de septiembre de 1919. Ese borrador, junto con el texto del Decreto, se envió a todos los catedráticos de la Universidad y a otras personas interesadas para que presentasen la observaciones pertinentes antes de su debate en el Claustro. También alude el A. en este

apartado a la necesidad de fijación por el Ministerio de Instrucción Pública, según mandato del Decreto de Silió, de un núcleo fundamental de enseñanzas al que debía acogerse cada universidad para elaborar su planes de estudio, para lo cual se preveía un trámite de informe previo de las facultades; tarea que con más o menos premura llevaron a cabo las de la Universidad de Madrid, aunque el Decreto del Ministerio especificando esos núcleos fundamentales no se publicó hasta el 7 de octubre de 1921.

El quinto apartado, muy extenso, analiza la discusión y aprobación por el Claustro ordinario de la Universidad, dentro del plazo previsto ya prorrogado en un mes por el Ministerio, del Estatuto elaborado por la Comisión. En concreto, los trabajos desarrollados con gran prontitud por el Claustro entre los días 15 y 21 de octubre de 1919, ya que el citado plazo finalizaba el día 22, en los que en las seis reuniones celebradas en primer lugar se estudiaron las enmiendas a la totalidad y después el articulado del proyecto de Estatuto, discutiéndose cada uno de los artículos de los títulos que lo integraban (el VI, VII, VIII y IX por la urgencia del tiempo se examinaron de forma global), aceptando o rechazando las enmiendas presentadas a cada uno de ellos. Fueron especialmente debatidos, entre otros, los preceptos relativos a la composición del Claustro ordinario, la elección de decano, el sueldo de los catedráticos, la convocatoria de oposiciones por parte de la Universidad, la matrícula obligatoria de una asignatura de Filosofía y Letras o de Ciencias elegida libremente por cada alumno y el régimen económico de la Universidad, cuyo examen se realizó en la última sesión, ya que se había diferido para proceder a mejorar la redacción de los artículos que lo integraban. Finalmente se discutieron la disposiciones adicionales y transitorias contenidas en el Estatuto y se aprobó un listado de peticiones para que se elevase al Ministerio de Instrucción Pública. Se había elaborado y aprobado por la Universidad de Madrid, tal y como disponía el Decreto Silió, el Estatuto, que, no obstante, debía de ser autorizado por el mencionado Ministerio para que se pudiera aplicar.

En el sexto, el A. describe la actuación del nuevo ministro de Instrucción Pública, José del Prado y Palacio, quien, en una decidida apuesta continuista de la labor de Silió, de quien era colaborador, decidió convertir el Decreto en Proyecto de ley para que pudiese discutirse en las Cortes, presentándolo al Senado el 14 de noviembre de 1919. Este Proyecto, elaborado oyendo previamente los informes de las diferentes universidades, fue tramitado en la mencionada Cámara Alta y en el Congreso, pero no llegó a aprobarse, puesto que las Cortes se disolvieron en marzo de 1920, quedando de momento desdibujado el interés oficial –no puede obviarse la dificultad causada por el constante cambio de titularidad en la cartera ministerial– por el progreso de la autonomía universitaria, aunque desde diversas instituciones universitarias se defendía una mayor celeridad en el proceso de implantación de esa autonomía, entre ellas el Claustro de la Universidad Central de Madrid.

En los dos apartados siguientes Puyol Montero expone la culminación de ese proceso de concesión de autonomía a las universidades al recuperar la cartera de instrucción pública César Silió en octubre de 1921, quien aceleró ese proceso con la adopción de tres medidas fundamentales. La primera, a la que dedica el apartado séptimo, la aprobación por Decreto de 9 de septiembre de 1921 de los Estatutos elaborados por las diversas universidades existentes con la sola incorporación de algunas correcciones, y la segunda, la presentación de un Proyecto de ley de autonomía universitaria al Senado el 25 de octubre de 1921, que en esencia era el mismo que el anterior de 1919, y que no prosperó pues la Cámara Alta ni siquiera llegó a dictaminarlo. El devenir de este Proyecto se estudia en el apartado octavo, que también se refiere a cuestiones tan importantes para afianzar la autonomía universitaria, es decir, para la configuración de un modelo de universidad autónoma, como, por lo que se refiere a la Universidad de Madrid, la

constitución el 3 de octubre de 1921 del Consejo universitario provisional, órgano que debía dirigir la creación de una universidad autónoma; la elaboración por la Comisión del Estatuto de la universidad madrileña de un informe sobre la formación de los tribunales para los exámenes de Estado y otro relativo a la reglamentación de las becas para estudiantes, mientras que no llegó a ultimarse otro acerca de las habilitaciones temporales a los extranjeros para ejercer sus profesiones en España; la conclusión por las distintas facultades madrileñas de sus dictámenes sobre la fijación del mínimo de enseñanzas que debían contener todas las carreras universitarias, que culminó con la promulgación del ya mencionado Decreto de 7 de octubre de 1921 que fijaba ese mínimo; la aprobación por el Claustro ordinario, previa formulación por el Consejo universitario provisional, de los reglamentos de régimen interior del Consejo universitario y del Claustro ordinario y de la lista de los primeros miembros del extraordinario (en este último caso se produjo la paulatina aprobación por el Consejo universitario de la propuesta de sus miembros y después se elevó al ordinario para su definitiva aprobación); el reconocimiento de las asociaciones de estudiantes; la aprobación por el Claustro ordinario de los Estatutos de las facultades, que éstas estaban elaborando desde diciembre de 1921, pero que debían adaptarse a los acuerdos a adoptar en la futura asamblea de universidades (los borradores de estos Estatutos se comenzaron a discutir en dicho Claustro a principios de mayo de 1922 y los últimos se aprobaron el 30 de junio); y la elección en el Claustro ordinario de 12 de mayo de 1922 del rector y en el del día 16 del vicerrector. Entre tanto, en efecto, se reunió la asamblea interuniversitaria en enero de 1922, tercera de las medidas prevista por Silió, con la finalidad de estudiar conjuntamente una serie de asuntos que pudieran plantearse entre las universidades para que se acordasen unas normas de obligación común; esos acuerdos alcanzados se recogieron en el Decreto de Silió de 24 de febrero de 1922.

Por último, en el apartado noveno el A. explica el naufragio final de este proceso de otorgamiento de autonomía universitaria, cuyo detonante, que escondía descontento y críticas contra estas reformas, fue el rechazo de la Universidad de Madrid a la Real Orden del Ministerio fijando como fecha oficial para la celebración de la Fiesta del Estudiante el día 7 de marzo por considerar que esa medida violaba la autonomía universitaria. Silió, que además se sintió desautorizado por su propio gobierno en lo relativo a sus propuestas para conseguir la financiación de las universidades autónomas, dimitió el 1 de abril de 1922. Su sustituto, Tomás Montejo y Rica, decidió en julio de 1922 suspender el régimen autonómico de las universidades, en concreto, el Decreto de 21 de mayo de 1919 y todas las disposiciones aprobadas para su desarrollo. Había concluido, pues, este breve pero intenso intento de conseguir un funcionamiento autónomo de las universidades españolas, que, no obstante, dejó huella indeleble para regulaciones futuras.

A continuación J. M. Puyol recoge un interesante, útil y amplísimo Apéndice documental, trescientas páginas, en el que transcribe casi todas las disposiciones, informes, proyectos, etc. de que se ha servido para la realización de este libro. La magnitud de esta relación documental es buena prueba del enorme esfuerzo de consulta que el A. ha realizado para fundamentar debidamente el proceso de desarrollo de la autonomía universitaria en los años veinte del siglo pasado, en particular en la Universidad de Madrid.

En definitiva, en este trabajo Puyol Montero, trascendiendo de la simple exposición del contenido de una norma legal, en este caso el Decreto de 21 de mayo de 1919, nos proporciona una visión minuciosa de todos los avatares que conllevó su aplicación en la práctica, a la postre fallida, sumergiéndonos con maestría en el a veces intrincado mundo de la reglamentación de la organización y funcionamiento de las universidades, que persigue en cualquier caso lograr una regulación más o menos centralizada o autónoma de las mismas. Este libro es, en consecuencia, fiel reflejo del devenir cotidiano de

la vida universitaria en una institución concreta, la Universidad de Madrid, mostrándonos con crudeza los distintos intereses que, como en toda institución, prevalecen o se defienden en cada momento histórico. Por consiguiente, felicito al Autor por el esfuerzo de documentación y síntesis realizado y por los resultados conseguidos, ya que indudablemente su aportación contribuye a mejorar substancialmente el conocimiento legislativo de este episodio de la historia de las universidades, breve en el tiempo, pero de gran importancia en el proceso de consecución de la tan anhelada autonomía universitaria.

REGINA M.^a POLO MARTÍN

SORALUCE Y ZUBIZARRETA, Nicolás de, *Historia General de Guipúzcoa*. Edición de Lourdes Soria Sesé. Textos jurídicos de Vasconia. Gipuzkoa, núm. 2. Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia, Donostia-San Sebastián, 2011, 749 pp. ISBN: 978-84-615-3718-1

I. Siguiendo con la iniciativa de difundir los textos más relevantes de la historia jurídica e institucional de los distintos territorios de Vasconia, la Fundación para el Estudio del Derecho Histórico y Autonómico de Vasconia (Fedhav) ha publicado, como número 2 de la serie «Textos Jurídicos de Vasconia. Gipuzkoa», la obra, de Nicolás de Soraluze y Zubizarreta, *Historia General de Guipúzcoa*, con una introducción a cargo de Lourdes Soria Sesé, Profesora Titular de Historia del Derecho de la Universidad del País Vasco¹.

El texto editado se corresponde con la obra extensa publicada en Vitoria en 1870 en dos volúmenes². Sustancialmente diferente de la que el mismo autor, el año anterior, había entregado a la imprenta en Madrid bajo el mismo título pero con apenas 58 páginas³.

II. El estudio de Lourdes Soria Sesé que sirve de presentación a la obra de Soraluze se vertebra en tres partes complementarias entre sí.

Las primeras páginas tienen como objeto referir los aspectos más relevantes de la biografía de Nicolás de Soraluze, nacido en 1820 en Zumárraga y fallecido en San Sebastián en 1884. En su exposición, la historiadora del derecho presenta a Nicolás de Soraluze como un inquieto hombre de negocios, emigrante durante varios años en Argentina, comprometido con la vida política local y provincial de su tierra y con una gran sensibilidad por el derecho foral y por la historia de la Provincia.

Rasgos de su personalidad y de su trayectoria vital que explican algunos datos de la biografía de Soraluze. Su nombramiento como cónsul de la República argentina en San

¹ La publicación del primer número de la colección permitió la difusión de la obra de Carmelo de ECHGARAY CORTA, *Compendio de las instituciones forales de Guipúzcoa*, con un estudio introductorio firmado también por la profesora Lourdes Soria Sesé.

El texto íntegro de las dos obras, de igual modo que el resto de las publicaciones de la Fundación, puede consultarse en la biblioteca virtual en la página web: <http://www.fedhav.eu>

² Viuda de Egaña e hijos.

³ Este primer texto es en realidad la «Introducción» que el autor redactó y envió a las corporaciones y personas ilustradas de Guipúzcoa como anticipo de la que, en su proyecto, sería la obra extensa. Por esta vía, Soraluze esperaba que los destinatarios se animaran a colaborar en la financiación de la voluminosa obra.

Al texto de 58 páginas que comprende la «Introducción» le sigue un listado abierto de los que Soraluze consideraba varones ilustres de Guipúzcoa, con la indicación de sus lugares de nacimiento y una brevísima referencia del aspecto más sobresaliente de la biografía de cada uno de ellos.